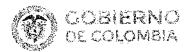


### República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de illetas





RESOLUCIÓN NOTE SOS

2 1 ENE 2019

Por medio de la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa

# EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la planta global de personal del ICBF existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma **definitiva**, los cuales, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que en el empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** existen empleos vacantes en forma definitiva, ubicados en las distintas regionales, los cuales se encuentran publicados en la página web de la entidad.

Que para su provisión mediante encargo y atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 1-2018-129000-0101 del 14 de diciembre de 2018, suscrito por este Despacho, se realizó mediante correo electrónico del día 27 de diciembre de 2018, el ofrecimiento de las plazas disponibles a los servidores públicos que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en estricto orden de mérito.

Que el(la) servidor(a) público(a) objeto de encargo en el presente acto administrativo, manifesto su aceptación al mismo, en el empleo que se relaciona en el artículo primero de esta providencia.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la persona que se encarga en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, as competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

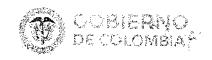
ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar en el empleo de carrera administrativa en vacancia Definitiva, como se relaciona a continuación:

REGIONAL/ DEPENDENCIA ENCARGO	C.C.No.	APELLIDOS Y NOMBRES	NOMENCLATURA DEL EMPLEO TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
REGIONAL BOLIVAR CZ TURBACO	7921419	VILLARRAGA MONTES ALVARO DE JESUS	PROFESIONAL UNIVERŞITARIO 2044-7	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (11799)	DERECHO	\$4 509.135



## República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cadiia Us la Fuerrie de Lieras



Secretaria General

# RESOLUCIÓN No <sup>이 승규</sup>를

2 1 ENE 2019

Por medio de la cual se hace un encargo en un empleo de carrera administrativa

PARÁGRAFO 1: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retornar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional BOLIVAR - GRUPO JURIDICO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la *Comisión de Personal Nacional*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona encargada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EDUARDO GONZÁLEZ MORA

Secretario General

Apröbb Canas Enfique Garzón Gómez – Direbtor Gestión Humana Revisió John Fernando Guznián Uparela - GRYC- Iván Mena (SG Élaboro Elizabeth Calcedo Prado/GRC THE THE